

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado

Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta - Celular: 300 307 33 38

coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS – N. DE S.

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 544054003001-2023-00078-00

Demandante: EDIFICIO VELEROS

Demandado: USAMA MUSTAFÁ VIDALES

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, abogado titulado, identificado con C.C. 13.500.463 de Cúcuta y portador de la T. P. 88.201 del C. S. de la J, y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, en ejercicio del poder otorgado por el señor **USAMA MUSTAFÁ VIDALES**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con C.C. 13.504.541 de Cúcuta, correo electrónico **usamamustafavidales@gmail.com**.

Delanteramente informo que el día 6 de diciembre de 2023 recibí poder del señor **USAMA MUSTAFÁ VIDALES**, el cual fue acreditado al proceso el día 7 de diciembre de 2023 en comunicación donde solicitaba el reconocimiento de personería y el envío del link del proceso, su bien servido despacho el día 11 de diciembre de 2023 reconoce personería y ordena por secretaría del despacho la remisión del link del expediente, el cual fue enviado el día 13 de diciembre de 2023 a las 5:48 pm.

En consecuencia; muy respetuosamente me permito proponerle la siguiente **PETICIÓN DE DECLARATORIA DE NULIDAD** con fundamento en el Art. 133 Num. 8° del C.G.P. y el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 dentro del Proceso de la referencia, y en consonancia con las exigencias establecidas en los Arts. 132 al 138 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION DE NULIDAD

A. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. El señor **USAMA MUSTAFÁ VIDALES** se encuentra fuera del país desde el 8 de julio de 2022 tal como se verifica con el itinerario de viaje, Cúcuta – Panamá, Panamá – México, México – USA. Desde esa fecha no ha retornado al país. El Apartamento 10-01A del Edificio Veleros cuya administración promueve el presente proceso para el cobro de las expensas mensuales, se encuentra desocupado desde esa fecha.
2. El señor **USAMA MUSTAFÁ VIDALES**, fue demandado dentro del proceso del epígrafe, pero no fue notificado correctamente, sino que conoció de la existencia de la demanda a través de la revisión de la página judicial realizada por un interesado en otro asunto, el cual le informó sobre una demanda del Juzgado de Los Patios que visualizó en los estados los primeros días de diciembre de 2023, por lo anterior se contactó desde el exterior, exactamente en los Estados Unidos donde actualmente se encuentra, con el suscrito apoderado vía WhatsApp, una vez informado procedí a realizar consulta a la página de la Rama Judicial para verificar las actuaciones judiciales de este despacho y se pudo corroborar efectivamente la existencia de un auto de fecha 29 de noviembre de 2023 que ordenaba seguir adelante la ejecución

dentro de esta actuación, sin embargo por no estar el Municipio de los Patios dentro de la plataforma Siglo XXI, no pude conocer más actuaciones aparte del auto referido, el cual fue notificado el día 30 de noviembre de 2023 en los estados del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

3. El señor **USAMA MUSTAFÁ VIDALES**, una vez corroborada de la existencia de la demanda referida por el suscrito, me otorgó Poder para hacerse parte del Proceso y propusiera lo que en derecho estime conveniente para la mejor representación de éste dentro de la actuación surtida, informando delantadamente que desconoce la forma y modo en que haya sido notificado dentro del presente proceso de EJECUCION DE MENOR CUANTÍA promovido por el EDIFICIO VELEROS.
4. Una vez enviando por el Juzgado el link del expediente y verificado, y dentro de las exigencias establecidas en el inciso 5 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2023 mi representado **USAMA MUSTAFÁ VIDALES manifiesta bajo la gravedad del juramento**, que no se enteró de la existencia del proceso, que su correo electrónico actualmente habilitado e informado es **usamamustafavidales@gmail.com**, pues en la demanda del Edificio Veleros se informa que el correo del señor USAMA es **usamust@hotmail.com**, que efectivamente si fue utilizado en un tiempo por el señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES, pero dicho correo se encuentra deshabilitado aproximadamente desde febrero a marzo de 2023, el cual presentaba problemas de almacenamiento y fue clausurado desde esa fecha no pudiendo utilizarlo más. Sumado a lo anterior su ausencia del país desde julio de 2022 requirió crear un nuevo correo.
5. Todo lo anteriormente expuesto se explica porque al verificar la forma y modo como fue notificado por la parte demandante, según la constancia enviada al Juzgado el día 2 de octubre de 2023, refiere que el día 14 de septiembre de 2023 se realizó la notificación al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo verificando la constancia emitida por la empresa de correos debidamente certificada Telepostal de fecha 27 de septiembre de 2023 estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRÓNICO USAMUST@HOTMAIL.COM Y NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIÓ ESCRITO DE DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. SEPTIEMBRE 14 DE 2023. HORA: 05:10 PM.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CORDIALMENTE



Firma Autorizada

Subrayado es mío.

Lo cual corrobora que la notificación no cumplió con los parámetros establecidos en el Inciso 3 del Art. 8 Ley 2213 de 2022.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así las cosas mi representado jamás se enteró de la notificación realizada, tal como lo establece la certificación de la empresa de correos, pues como se dijo el correo al

que se realizó se encuentra deshabilitado y es indispensable para validar la notificación realizada, constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Adicional a lo anterior y verificado en el expediente a través de la certificación emitida por la empresa de correos, la misma estableció que se envió el **escrito de la demanda, con sus respectivos anexos y auto que libra mandamiento de pago**, todo esto en la certificación de fecha 14 de septiembre de 2023.

Como puede verse, al revisar el link del expediente, la presente demanda fue presentada el 7 de marzo de 2023 e inadmitida mediante auto de fecha 26 de abril de 2023 y el escrito de subsanación fue enviado por el apoderado del extremo actor al Juzgado el 5 de mayo de 2023, piezas procesales cuya omisión se verifican en la certificación dada el día 27 de septiembre de 2023 por la empresa de correos Telepostal debidamente autorizada, lo cual hace **INEFICAZ** la notificación surtida, también por la falta de las piezas procesales referidas.

6. Como consecuencia de lo anterior mi representado a través del suscrito, en forma respetuosa por medio de este memorial solicita la vinculación en Derecho a la presente actuación a partir de esta fecha, con el fin de poder ejercer los actos de su defensa dentro de las oportunidades procesales con las que debe contar, como es la contestación de la demanda y el Derecho de proponer recursos, excepciones y demás como lo dispone la Ley.
7. Así las cosas, el señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES no fue debidamente notificado del presente Proceso, pues el correo electrónico de este corresponde al que se aporta en el memorial, Poder que se adjunta y que físicamente no ha recibido ninguna comunicación de parte de EDIFICIO VELEROS directamente o a través de apoderado, ni tampoco proveniente de su bien servido Despacho.

LA CAUSAL INVOCADA

En este caso se observa con claridad que se está violando el DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL del Art. 29 C.N. y la norma legal establecida en el Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.; la cual establece:

... Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

.....

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o Entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado"

...

CONCEPTO DE LA NULIDAD

Así las cosas, se advierte claramente que el Mandamiento de pago no fue legalmente notificado a mi representado USAMA MUSTAFÁ VIDALES, por lo tanto deberá declararse la NULIDAD a partir de esta situación una vez el Despacho así lo decreta.

El artículo 134 del C.G.P.; establece la Oportunidad y Trámite para solicitar las nulidades, y la aquí invocada no es subsanable de conformidad con el Art. 136 del C.G.P.

En consecuencia; se obra en la oportunidad y término que la Ley dispone, pues mi representado no ha sido NOTIFICADO en legal forma como ordena el Debido Proceso Constitucional y por tanto no ha sido vinculado legalmente al proceso del epígrafe por lo que deberá decretarse la NULIDAD aquí imprecada.

DE LA NOTIFICACIÓN A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2213 DE 2022 Artículo 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En el caso del asunto, la notificación realizada virtualmente debe cumplir con los postulados establecidos en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Como se transcribe de la norma anteriormente expuesta, Art. 8 Ley 2213 de 2022, se requiere que el interesado suministre la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar. También debe informar la forma como obtuvo esa información y acreditar particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nada de esto ha sido cumplido como la Ley lo ordena.

Por lo tanto para que su bien servido Despacho tenga por debidamente notificado al señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES, estos soportes referidos en la norma adjetiva, deben estar acreditados en forma legítima y veraz.

EL INTERÉS DEL DEMANDADO

Señalo además que mi representado tiene un interés legítimo y está legitimado en la causa en esta solicitud de Nulidad porque él mismo es el demandado y está directamente perjudicado en sus derechos y sus intereses patrimoniales. Se está quebrantando el Derecho al Debido proceso de mi representado que corresponde dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía del epígrafe.

TRAMITE

Corresponde al trámite a lo dispuesto en el Art. 132 al 138 del C.G.P., la LEY 2213 de 2022 que estableció vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 sobre virtualidad en la justicia.

PRUEBAS

- Pido que se tenga como prueba todo el trámite de este Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía y especialmente todo lo pertinente a la Notificación realizada por la entidad demandante a través de su apoderado de la empresa Telepostal con Nit. 830.033.117-6 y Traslado de la demanda realizada al señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES en la cual se aprecia que la notificación **no reporta apertura por parte del destinatario** y de contera no fueron acreditadas todas las piezas procesales del proceso, que deben ser allegadas en la notificación practicada por el extremo actor, como el escrito que subsanó la demanda y el auto que la admitió, Art. 6 Ley 2213 de 2022.
- Itinerario de viaje, fotografía pasaporte y certificado de migración del señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES (4 folios)

PETICIÓN

Le ruego al señor Juez que se decrete la NULIDAD de todo el trámite del proceso a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, que es lo que en derecho corresponde.

Se tenga por notificado al demandado USAMA MUSTAFÁ VIDALES de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. por conducta concluyente, por el término de ejecutoria del Art. 438 CGP., y traslado del Art. 422 CGP., pero para proponer excepciones solo debe correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decrete la Nulidad o de la notificación del auto del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

ANEXOS

- Documentos anunciados como pruebas
- Poder debidamente otorgado por el señor USAMA MUSTAFÁ VIDALES de conformidad con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

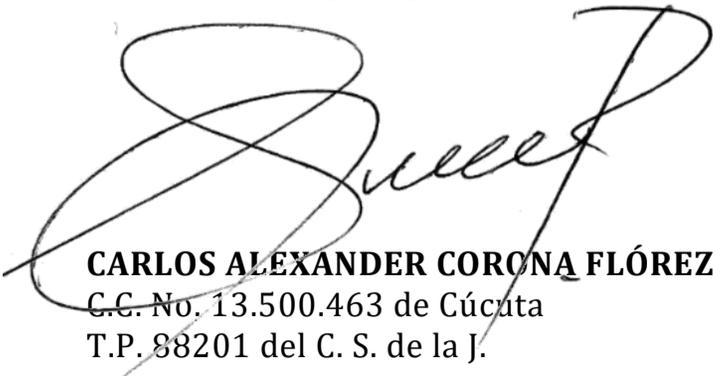
NOTIFICACIONES

Al Demandante en la dirección informada en la demanda.

Al demandado **USAMA MUSTAFÁ VIDALES**, puede notificarse en la oficina del suscrito apoderado Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta, correo electrónico **usamamustafavidales@gmail.com**

Al suscrito apoderado en el Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta – correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com**

Con todo mi respeto por el Señor JUEZ.



CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ
C.C. No. 13.500.463 de Cúcuta
T.P. 88201 del C. S. de la J.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado

Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta – Celular: 300 307 33 38

coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS – N. DE S.

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 544054003001-2023-00078-00

Demandante: EDIFICIO VELEROS

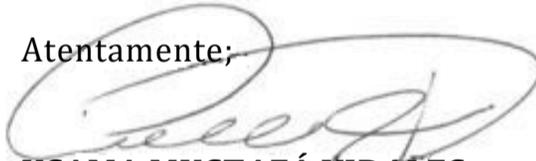
Demandado: USAMA MUSTAFÁ VIDALES

USAMA MUSTAFÁ VIDALES, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con C.C. 13.504.541 de Cúcuta, correo electrónico **usamamustafavidales@gmail.com**, obrando en nombre propio y en mi condición de Demandado dentro del trámite del epígrafe, manifiesto delantadamente que me encuentro fuera del país desde el día 8 de julio de 2022, igualmente por medio del presente documento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**, abogado titulado, identificado con C.C. 13.500.463 de Cúcuta y T. P. 88.201 del C.S.J., y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que se tenga como mi apoderado dentro del trámite del epígrafe, se notifique de la demanda, proponga lo que en derecho considere conveniente para la mejor defensa de mis intereses en ejercicio de mis derechos, de contestación a la demanda, proponga las excepciones, nulidades y solicitudes que estime pertinentes.

Queda mi apoderado expresamente facultado por razón del presente mandato y de conformidad con la ley, especialmente para recibir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito al señor Juez Primero Civil Municipal de Los Patios, N. de S., reconocer la personería jurídica a mí apoderado para los fines aquí determinados en el presente documento.

Atentamente;

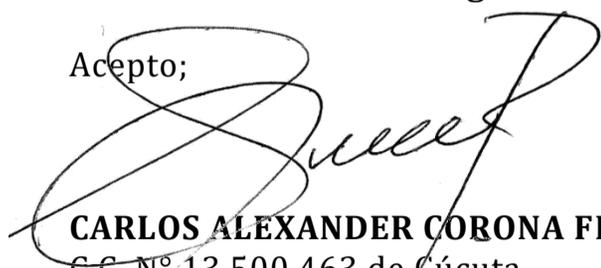


USAMA MUSTAFÁ VIDALES

C.C. 13.504.541 de Cúcuta

usamamustafavidales@gmail.com,

Acepto;



CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

C.C. N° 13.500.463 de Cúcuta

T.P. 88201 del C. S. de la J.

coronacarlosabogado@yahoo.com

ENVIO PODER PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO JUDICIAL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, N. DE S. Radicado 544054003001-2023-00078-00 promovido por EDIFICIO VELEROS

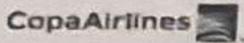
De: Usama Mustafa Vidales (usamamustafavidales@gmail.com)

Para: coronacarlosabogado@yahoo.com

Fecha: miércoles, 6 de diciembre de 2023, 04:13 p. m. GMT-5

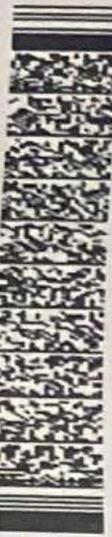


3a8e0928-88aa-4689-b78e-9bce5e736c0c.jpeg
117.7kB



USAMA MUSTAFAVIDALES

FECHA: 8 jul 2022 VUELO: CM 491 ASIENTO: 28D



CIUDADES: CUC PANAMA PTY
3:38pm 5:08pm

- Registre su Equipaje 1:38pm
- Estar en Puerta 2:38pm
- Cierre de Puerta 3:28pm

TERMINAL: 1 PUERTA: - GRUPO: 5

A STAR ALLIANCE MEMBER

SEQ 2

BOLETO ELECTRONICO

RESERVA

2306999913806

BPIELI

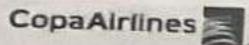
Información Importante

Las puertas de embarque están sujetas a cambios - por favor confirme su puerta de embarque en las pantallas del aeropuerto, en la aplicación o Copa.com a su llegada.

Recuerde: Si viaja en días festivos, temporadas altas o en horas de mayor circulación, es posible que necesite más tiempo para pasar por el control de seguridad y llegar a la puerta de embarque. Por favor planifique su llegada tomando esto en consideración.

Notas: Por favor, ten en consideración que eres responsable de tener todos los documentos requeridos por el país que visitas. Si estás viajando a un país endémico de fiebre amarilla, te recomendamos que estés al tanto de tu historial de vacunación y de salud, específicamente del Certificado Internacional de Vacunación contra Fiebre Amarilla si estás viajando a un país que lo requiere.

Pase de Abordar



USAMA MUSTAFAVIDALES

FECHA: 8 jul 2022 VUELO: CM 138 ASIENTO: 31C



CIUDADES: PANAMA MEXICO CITY PTY MEX
7:15pm 11:00pm

- Registre su Equipaje 5:15pm
- Estar en Puerta 6:15pm
- Cierre de Puerta 7:05pm

TERMINAL: 1 PUERTA: - GRUPO: 4

A STAR ALLIANCE MEMBER

SEQ 1B



REPUBLICA DE COLOMBIA

P A S A P O R T E
P A S S P O R T - P A S S E P O R T





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIUDAD DE MEXICO



MMXIX

08 JUL. 2019

4

Calikri



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
República de Colombia

07/07/2022 10:50

Página 1 de 1

Confirmación de Pre-Registro Migratorio

Señor usuario, su Pre-Registro migratorio fue creado con la siguiente información:

Datos del viajero:

Número documento: 13504541

Primer nombre: USAMA

Segundo nombre:

Primer apellido: MUSTAFA

Segundo apellido: VIDALES

Fecha nacimiento: 05/09/1969

Tipo movimiento: Salida

Fecha de viaje: 08/07/2022

Número vuelo: 491

Punto control: AEROPUERTO CAMILO DAZA CUCUTA (AEREO)

Nacionalidad: COLOMBIA

Marques registrados:

Número Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha de nacimiento
------------------	-----------------	------------------	---------------	----------------	---------------------

SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD - Rad 54-405-40-03-001-2023-00078-00

carlos corona <coronacarlosabogado@yahoo.com>

Jue 14/12/2023 5:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rodolfolarreapaez@gmail.com <rodolfolarreapaez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD - Rad 54-405-40-03-001-2023-00078-00.pdf; PODER - Usama Mustafa Vidales - Ejecutivo - Juzg 1 Cvil Mpal Los Patios - N de S-F.pdf; Itinerario de viaje - fotografía pasaporte y certificado de migración - USAMA MUSTAFÁ VIDALES.pdf;

Buenas tardes;

Ref.: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 544054003001-**2023-00078**-00
Demandante: EDIFICIO VELEROS
Demandado: USAMA MUSTAFÁ VIDALES

Confirmar recibido; gracias

CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ

Abogado Titulado

T.P. 88.201 del C. S. de la J.